

CONVENIO de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA DE ZAPOTLAN EL GRANDE, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ACTUARIO ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. FELIPE DE JESUS VICENCIO ALVAREZ; LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, EL ING. JOSE DE JESUS ALVAREZ CARRILLO; Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. ALBERTO C ARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. JOSE TRINIDAD MUÑOZ PEREZ, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA LIC. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EL L.A.E. ALVARO GARCIA CHAVEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA, EL ING. CESAR COLL CARABIAS Y CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS DE GOMEZ FARIAS Y ZAPOTLAN EL GRANDE EN LO SUCESIVO "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES EL LIC. HECTOR HUGO EVANGELISTA LARIOS Y EL ING. DAGOBERTO MORENO LEAL RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR SUS SINDICOS LOS CC. NORMA ANGELICA DOROTEO FERMIN Y VICENTE PINTO RAMIREZ, RESPECTIVAMENTE, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuatro, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, su artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y, en el apartado A del artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación, en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, que tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución, y las leyes establecen; por lo cual, en su artículo 9o., establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. Asimismo, el artículo 33 de la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que estos gobiernos

participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. Considerando en todos los casos la participación que corresponda a los municipios.

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que los recursos naturales son la base de la sobrevivencia y la vida digna de las personas y que una administración responsable e inteligente es el punto de partida para contar con políticas públicas que efectivamente promuevan la sustentabilidad del medio ambiente y aseguren el patrimonio de las generaciones futuras. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- VI. La Ley de Aguas Nacionales establece que es de utilidad pública la protección mejoramiento y conservación de cuencas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de propiedad nacional.
- VII. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local y faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa.
- VIII. Los artículos 7, 8, 9 y 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece, entre otras cosas, las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- IX. El artículo 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los Gobiernos Municipales se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sea congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- X. El Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con dos programas de Ordenamiento Ecológico decretados y operando. El de la costa de Jalisco del 27 de Febrero de 1999 y el del resto del territorio del Estado de Jalisco del 28 de julio de 2001 ambos publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en las fechas antes mencionadas, publicándose reforma al ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco en el periódico oficial del Estado de Jalisco el día 27 de julio de 2006, por lo que, los Programas de Ordenamiento Ecológico Local que se expidan derivados de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberán ser congruentes con dichos Programas Estatales. De igual forma cabe mencionar que como antecedente se cita el Convenio de Colaboración con el Patronato de la Cuenca de Zapotlán A.C., celebrado entre el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- XI. De acuerdo al Plan Parcial para el Desarrollo Integral de la Zona de la Laguna de Zapotlán, la Cuenca tiene una superficie de 51,771 has. La cuenca hidrológica de la Laguna de Zapotlán abarca una superficie de 51,771 ha, (Estudio Base para el Ordenamiento Ecológico de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán, Jal., Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Universidad de Guadalajara, 1995), y presenta el carácter de una cuenca endorréica, ya que no tiene salida del agua superficial hacia el mar. Parte de la región hidrológica Lerma -Grande-Chapala-Santiago, está conformada por el valle de Zapotlán (depresión tectónica con orientación norte-sur), la Sierra del Tigre y de los Manzanillas al oriente y la Sierra de la Media Luna, los relieves del Complejo Volcánico del Nevado de Colima y la Serranía de Usmajac al occidente. La cuenca comprende altitudes que varían desde poco menos de 1,500 MSN, desde la Laguna de Zapotlán hasta los 3,700 MSN de la cumbre del Nevado de Colima. En la cuenca se observan precipitaciones que varían de los 700 a los 1200 Mm./año, con un promedio de 921 Mm. y un total de 416, 905,600 m³ de precipitaciones anuales. La evapotranspiración real ha sido calculada en 611 mm, dando un exceso de precipitaciones que se dividen entre escurrimientos superficiales (127 mm por un total de 57,762,962 m³/año) e infiltración en el subsuelo (183 mm/año). (Estudio Geológico Estructural, Hidrológico y Sísmico de Ciudad Guzmán, Jal., Centro de Ciencias de la Tierra, Universidad de Guadalajara, 1995). La cuenca puede subdividirse en 10 subcuencas con patrones de drenaje subdendrítico, dendrítico y subparalelo, con densidad hídrica que va de 0.34 corrientes por km² en la partes más planas del valle, a 3.89 en las laderas (CUCBA, U. de G., 1995). La Laguna de Zapotlán constituye el principal

recurso hídrico superficial, presenta un área de aproximadamente 1,300 hectáreas, una profundidad media de 2.6 m y una capacidad de almacenamiento de 20 millones de m³ (SEDEUR, 1998). Es alimentada por arroyos intermitentes entre los que se encuentran los de Agua Buena, Delgado y Las Carboneras, que drenan las aguas de los relieves del poniente; y Los Guayabos, Chu luapan, La Catarina, La Mora y la Chola, o arroyo de San Andrés, y El Jaralillo, que provienen de laderas del oriente. A éstos se tienen que añadir las obras de alcantarillado y drenaje de los poblados de Ciudad Guzmán y Gómez Farías, y el Canal Hidrológico de Ciudad Guzmán, que también envían sus aguas a la laguna.

- XII.** El Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Jalisco y los Municipios de Gómez Farías y Zapotlán El Grande, han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación de la Cuenca.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE “EL EJECUTIVO FEDERAL”

I.1 DECLARA “LA SEDESOL” QUE:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con el artículo 32, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que corresponda.
- c. Su Titular, el Dr. Ernesto Cordero Arroyo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Coordinación, conforme a lo dispuesto por los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- d. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 12, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
- e. Los delegados en las entidades federativas, de conformidad con el artículo 44 fracción XII del Reglamento Interior de esta dependencia, tienen atribuciones suficientes para dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios que suscriban los gobiernos Federal y de las entidades federativas, así como en los acuerdos de coordinación y en los anexos de ejecución.
- f. La Delegación en el Estado de Jalisco, está representada por el Lic. Felipe de Jesús Vicencio Alvarez, con domicilio en Lerdo de Tejada número 2466, colonia Obrera Centro, código postal 44140, Guadalajara, Jalisco.

I.2 DECLARA “LA SEMARNAT” QUE:

- a. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, V, X, XVII, y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.

- c. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 1, 20 Bis 2 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios.
- d. De conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Titular, el Ing. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Fraccionamiento Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal.
- f. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, Ing. José de Jesús Álvarez Carrillo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

I.3 DECLARA “LA SAGARPA” QUE:

- a. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con las fracciones I y XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a esta Secretaría le corresponde, entre otras actividades, la de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; participar con la SEMARNAT en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes; así como realizar directamente y autorizar conforme a la Ley, lo referente a acuacultura; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares; regular la formación y organización de la flota pesquera y de las artes de pesca y promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento.
- c. Su titular, el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- d. Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.
- e. Los Delegados en los estados, de conformidad con el artículo 34 fracción XIII del Reglamento Interior de esta dependencia, tienen facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- f. La Delegación en el Estado de Jalisco, está representada por el Lic. José Trinidad Muñoz Pérez, con domicilio en Carretera a Chapala número 655, colonia El Alamo, código postal 45560, Tlaquepaque, Jalisco.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b. Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracciones XXI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2, 5, 19 fracciones I y II, 20, 22 fracciones I, XXII, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c. El C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 4o., 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

- d. El Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e. La Mtra. Martha Ruth del Toro Gaytán, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 8, 9, 23 fracción XIV y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
- f. El Lic. Alvaro García Chávez, Secretario de Desarrollo Rural, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad a los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 8, 9, 23 fracción V, y 32 Bis fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- g. El Lic. César L. Coll Carabias, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo estipulado por los artículos 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y 23 fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- h. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" está interesado en coordinarse con "LA SEDESOL", "LA SEMARNAT", "LA SAGARPA" y "LOS GOBIERNOS MUNICIPIALES" a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande", atendiendo a lo previsto por los artículos 1o., 5o. fracción IX y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- i. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande".
- j. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Ramón Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN "LOS GOBIERNOS MUNICIPALES" QUE

- a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- b. De conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponde entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- c. De conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande son parte integrante del Estado.
- d. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los presidentes municipales de Gómez Farías y Zapotlán el Grande y sus síndicos, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación en representación de los municipios, de igual forma el artículo 4 de la citada Ley señala que los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande, Jalisco, son parte integrante del Estado.
- e. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señalan como domicilio el ubicado en Leandro Valle número 5 y Av. Colón número 62 respectivamente.

- f. Que mediante Acta de sesión de cabildo de fecha 14 de julio del año 2008 celebra en el seno del cabildo del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco se aprobó la firma del convenio para la elaboración del ordenamiento ecológico de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande; de igual forma mediante Acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 20 de agosto del año 2008, celebrada en el seno del cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, se aprobó de igual forma la firma del convenio para la elaboración del proyecto de ordenamiento ecológico que nos ocupa.

IV. DECLARAN LAS PARTES QUE

- a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. "LAS PARTES" están conscientes de la necesidad de revertir las tendencias de degradación ambiental en la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande, por lo que han decidido suscribir el presente Convenio de Coordinación, a efecto de conjuntar acciones y esfuerzos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26 apartado A, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26, 32, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1 al 7 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., 7o., 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o., 4o., 5o., 36 y 44 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2 fracción I, 3o., 6o. y 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o., 36, 46, 50 fracciones XIX, XXI y XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 5o., 8o., 9o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 32 bis, 33 bis fracciones I, IV, VII y XXI, 50 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracciones VII y XXI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; 23 fracción XXX de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; 47 y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO DE COORDINACION

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán El Grande".

Para efectos del presente Convenio de Coordinación el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca el "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande" y la Bitácora Ambiental mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio de Coordinación, así como de la instrumentación, el seguimiento y la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, se conformará el Comité del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande", en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Coordinación.

“EL COMITE” estará integrado de la siguiente manera:

I. POR EL GOBIERNO FEDERAL

1. Un representante de “LA SEDESOL”
2. Un representante de “LA SEMARNAT”
3. Un Representante de “LA SAGARPA”
4. Un representante de “LA CONAGUA”

II. POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

1. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
2. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural
3. Un representante de la Comisión Estatal del Agua

III. POR LOS MUNICIPIOS

1. Un representante del Municipio de Gómez Farías
2. Un representante del Municipio de Zapotlán El Grande

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

Una vez constituido “EL COMITE” con las autoridades de los tres órdenes de gobierno mencionados en los incisos que anteceden, y para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivo y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITE”.

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITE”, estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITE”. Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

TERCERA. “EL EJECUTIVO FEDERAL” se compromete a:

- I. Participar de manera coordinada, en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES” en la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande”;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación, y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande”.

CUARTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Aportar, en el ámbito de su competencia, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación;
- II. Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande”, en el marco de sus facultades y atribuciones, y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande”, en el marco de sus facultades y atribuciones.

QUINTA. “LOS GOBIERNOS MUNICIPALES” se comprometen a:

- I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande” y garanticen su aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Que en el ámbito de sus respectivas competencias, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas contenidos en el “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande”, y

- III. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los ordenamientos ecológicos locales, así como los planes y programas de desarrollo urbano de sus respectivas competencias, con las disposiciones que resulten del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande".

SEXTA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITE"

"EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. El Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande". Estará conformado por cada una de "LAS PARTES" y miembros de la sociedad civil, y
- II. El Técnico, que será un órgano conformado por los representantes que designe el órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interno de "EL COMITE", responsable de los estudios y análisis técnicos necesarios para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas del proceso del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande".

Los integrantes del órgano técnico de "EL COMITE" serán nombrados por las autoridades firmantes del Convenio de Coordinación con base en el perfil que para tal efecto sea determinado por el Comité y su designación deberá realizarse en un periodo no mayor a los 30 días naturales posteriores a la firma del Convenio de Coordinación.

SEPTIMA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE"

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico. Las funciones específicas para cada uno de los órganos del Comité se determinarán en el Reglamento Interior que para tal efecto se emita, tal y como se señala en el último párrafo de la cláusula segunda.

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

OCTAVA. DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA DE ZAPOTLAN EL GRANDE.

"LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio de Coordinación deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social correspondiente de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- IV. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados, y
- V. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico.

NOVENA. DE LOS PRODUCTOS DEL PROCESO DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA DE ZAPOTLAN EL GRANDE"

El proceso del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande" deberá contener de manera declarativa mas no limitativa, además de este Convenio de Coordinación, lo siguiente:

- I. El Programa de ordenamiento ecológico que deberá contener:
 - a. El modelo de ordenamiento ecológico con la regionalización y los lineamientos ecológicos aplicables al área de estudio y, en su caso, su decreto de expedición mediante el cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" lo instrumente en el territorio del Estado de Jalisco, y
 - b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
 - c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.
- II. La Bitácora Ambiental.

DECIMA. DE LOS ALCANCES DEL "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO REGIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA DE ZAPOTLAN EL GRANDE"

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, los criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven del "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande". Con relación al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades, con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico mencionado.

DECIMA PRIMERA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático de l "Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande" mediante la creación de una Bitácora Ambiental que tiene por objeto registrar los avances del proceso de ordenamiento ecológico. Esta Bitácora será la herramienta para rendir cuentas a la sociedad sobre el proceso, facilitar el acceso a la información, simplificar la gestión de los procesos de desarrollo, dar certidumbre a la inversión de los proyectos de inversión pública y privada y evaluar el cumplimiento y l a efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas.

Asimismo "El COMITE" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de dicha Bitácora Ambiental

DECIMA SEGUNDA. DE LOS ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION

"LAS PARTES" podrán suscribir los anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos y estrategias ecológicas;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del programa de ordenamiento ecológico;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio de Coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos

DECIMA CUARTA. DE LA PARTICIPACION Y LA CONCERTACION

“EL COMITE” promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del “Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande”, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen.

Para la consecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado y deberán informar a “EL COMITE” de tal decisión, los cuales deberán ser registrados en la Bitácora Ambiental.

DECIMA QUINTA. DEL ACCESO A LA INFORMACION

“LAS PARTES” convienen en hacer pública la información de los trabajos, motivo del presente Convenio de Coordinación en los Términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA SEXTA. DE LA PUBLICACION OFICIAL

“LAS PARTES” están de acuerdo que el presente Convenio de Coordinación del “Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca de la Laguna de Zapotlán el Grande” se publicará en el Diario Oficial de la Federación por “LA SEMARNAT” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles posteriores a su firma. Una vez decretado el Programa, el Gobierno del Estado de Jalisco deberá publicarlo en su periódico oficial y los municipios en sus respectivas gacetas municipales.

DECIMA SEPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.

“LAS PARTES” podrán modificar o adicionar el presente Convenio de Coordinación de común acuerdo mediante el convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba y conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma .

DECIMA OCTAVA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2012 sin perjuicio de que su vigencia pueda prorrogarse por el término que “LAS PARTES” determinen de común acuerdo. Asimismo, podrá darse por terminado en forma anticipada, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, lo que deberá constar por escrito, registrándose en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha que se determine por “EL COMITE”.

DECIMA NOVENA. DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Este Convenio de Coordinación es resultado de la buena fe en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”.

No obstante, de subsistir las diferencias, “LAS PARTES” acuerdan en sujetarse a lo previsto por el artículo 44 de la Ley de Planeación, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro foro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, a los doce días del mes de febrero de dos mil nueve. - Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Jalisco, **Felipe de Jesús Vicencio Alvarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, **José de Jesús Alvarez Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Jalisco, **José Trinidad Muñoz Pérez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, **Martha Ruth del Toro Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Alvaro García Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **César Coll Carabias**.- Rúbrica.- Por los Gobiernos Municipales: el Presidente Municipal Interino de Gómez Farías, **Héctor Hugo Evangelista Larios**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, **Norma Angélica Doroteo Fermín**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, **Dagoberto Moreno Leal**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, **Vicente Pinto Ramírez**.- Rúbrica.

